



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 0377-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, nueve de abril del
año dos mil veinticuatro. –

Sumilla: CORREGIR, con efectividad al 30 de enero de 2024, un extremo del Anexo I, señalado en el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 0126-2024-P-CSJU-PJ, que aprueba la Nómina de Peritos Judiciales para el año judicial 2024.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N.º 0126-2024-P-CSJU/PJ, del 30 de enero de 2024, que aprueba la Nómina de Peritos Judiciales para el año judicial 2024; Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, presentado por la señora Mariel Leticia Soto Bogado, de fecha 22 de marzo de 2024; Informe N.º 000024-2024-OSJR-USJ-GAD-CSJU-PJ, de fecha 08 de abril de 2024; Informe N.º 000030-2024-USJ-GAD-CSJU-PJ, de fecha 09 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; así las cosas, el artículo 72°, incisos 1 y 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Segundo. - Es así como, mediante Resolución Administrativa N.º 0126-2024-P-CSJU/PJ, del 30 de enero de 2024, esta Presidencia de Corte, resuelve APROBAR la Nómina de Peritos Judiciales para el año judicial 2024, detallando en su anexo I, los apellidos y nombres de cada uno de ellos/as, información que fue proporcionada a este despacho por sus áreas técnicas, la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación y validada por la Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales, a través del Informe N.º 000006-2024-OSJR-USJ-GAD-CSJU-PJ e Informe N.º 000009-2024-USJ-GAD-CSJU-PJ, respectivamente; por lo que, en mérito al principio de buena fe procedimental¹ se

¹ D.S. N.º 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

"Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales"



procedió a dar por válida la información remitida a este despacho a efectos de ser aprobada mediante el acto resolutivo precitado.

Tercero. – En relación, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 22 de marzo de 2024, emitida por la señora Mariel Leticia Soto Bogado (en adelante la recurrente), advierte que, en la Resolución Administrativa N.º 0126-2024-P-CSJUU/PJ, en la columna de nombres, se ha consignado erróneamente el nombre de “Maribel”², siendo lo correcto “Mariel”; por lo que, solicita la corrección de este y la difusión de la corrección a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Cuarto. - En tal sentido, y en razón a lo establecido en el considerando segundo y tercero de la presente resolución, se advierte que se ha incurrido en un error material que merece ser corregido; no obstante, es necesario precisar, que este hecho no afecta lo esencial de la Resolución Administrativa N.º 0126-2024-P-CSJUU/PJ, de fecha 30 de enero de 2024.

Quinto. - Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece en su numeral 212.1. que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; es decir, que es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada, de tal modo que, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, como es el caso de autos, por lo que no procede alcanzar mediante esta vía alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación; esto es, que por ésta vía no se puede ir más allá de la esencia de la resolución que se pretende aclarar. En tal sentido, corresponde por parte de esta Presidencia de Corte, emitir el acto resolutivo correspondiente, subsanando el error material incurrido por este despacho y consignando de forma correcta el nombre de la recurrente.

Sexto. - Estando a lo desarrollado, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción,

(...)

1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley”.

² Dato erróneo remitido mediante Informe N.º 000006-2024-OSJR-USJ-GAD-CSJUU-PJ e Informe N.º 000009-2024-USJ-GAD-CSJUU-PJ, de la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación y validada por la Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales, respectivamente.



reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión.

Por lo expuesto; en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, con efectividad al 30 de enero de 2024, un extremo del Anexo I, señalado en el artículo primero de la **Resolución Administrativa N.º 0126-2024-P-CSJU-PJ**, que aprueba la **Nómina de Peritos Judiciales para el año judicial 2024**, dejando subsistente lo demás extremos señalados en el precitado acto resolutivo, quedando redactado de la siguiente manera:

N.º	APELLIDOS	NOMBRE	CASILLAS ELECTRÓNICAS N.º	ESPECIALIDAD
(...)				
10	SOTO BOGADO	MARIEL LETICIA	119725	ING. CIVIL

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, al Abg. Edilberto Córdova Valencia, Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales y al Abg. Raúl Santos Flores, Coordinador de la Oficina de Servicios Judiciales y Recaudación, **aplicar mayor diligencia en el procesamiento, consolidación y envío de información**, a esta Presidencia de Corte, así como a todas las áreas e instancias respectivas; ello, a efectos de evitar errores como el descrito en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Junín, Colegio de Contadores de Junín, del Colegio de Arquitectos del Perú – Consejo Regional Sierra Central, Unidad de Asesoría Legal, Coordinación de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Junín y los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Parichagua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN